



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LAURA DANIELA ORTEGA OTALORA C.C.N°
1.022.407.525

DEMANDADO: YORDY DANIEL HERNANDEZ HURTADO C.C.N°
1.030.642.429

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00512-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo los documentos allegados como base de las pretensiones prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto,

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos a favor del menor S.H.O. representado por su progenitora Sra. LAURA DANIELA ORTEGA OTALORA en contra de YORDY DANIEL HERNANDEZ HURTADO, por las sumas de dinero abajo relacionadas, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación:
 - a.) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio 2020 (valor cuota alimentaria 2020: (\$ 400.000).
 - b.) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio 2020 (valor cuota alimentaria 2020: (\$ 400.000).
 - c.) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto 2020 (valor cuota alimentaria 2020: (\$ 400.000).
 - d.) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre 2020 (valor cuota alimentaria 2020: (\$ 400.000).
 - e.) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre 2020 (valor cuota alimentaria 2020: (\$ 400.000).
 - f.) DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de VESTUARIO del mes de septiembre 2020 (valor muda de ropa \$ 200.000).

TOTAL MANDAMIENTO: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales causados desde la fecha en que se convirtió en exigible la obligación y cuando sea

efectivamente cancelada y las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado.

2. DAR, a la presente acción, el trámite establecido en el artículo 422 y s. s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la parte demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

4. INFÓRMESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que se ordena el impedimento de la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo. Para lo anterior, remítase por la interesada **copia simple de esta decisión**, No se requiere de la elaboración de oficio.
5. Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la estudiante de derecho NICOLE ELSIN LAGO, MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3ac9c691bf752b8328998ccc202758ca6d3e68e0e70c6a0f236653adcf237c

Documento generado en 04/12/2020 12:26:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>